



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 370 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 07 de Enero de 2021

No. 04

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 189-2020.....	118
Acuerdo Presidencial No. 01-2021.....	118

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Fundación de Emprendedores Nicaragüenses" (FUDENICA).....	119
Asociación Iglesia Cristiana de Avivamiento La Senda en Nicaragua (ICALSENIC).....	127

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....	133
-----------------------	-----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	137
-----------------------------------	-----

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS

Edicto.....	146
-------------	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	146
-------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	146
----------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 189-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Déjese sin efecto los nombramientos del Compañero **Ricardo José Alvarado Noguera**, como:

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno de la República de Finlandia**; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 408-2002, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.171, del 10, de septiembre del mismo año.

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno de la República de Estonia**, en calidad de concurrente con sede en la República de Finlandia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.103-2005, de fecha nueve de marzo del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.54, del 17 de marzo del mismo año.

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno de la República de Letonia**, en calidad de concurrente con sede en la República de Finlandia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.132-2011, de fecha seis de julio del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.134, del 20 de julio del mismo año.

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno de la República de Lituania**, en calidad de concurrente con sede en la República de Finlandia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.133-2011, de fecha seis de julio del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.134, del 20 de julio del mismo año.

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno del Reino de Dinamarca**, en calidad de concurrente con sede en la República de Finlandia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.160-2017, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.207, del 31 de octubre del mismo año.

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno del Reino de Suecia**, en calidad de concurrente con sede en la República

de Finlandia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.182-2017, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.235, del 11 de diciembre del mismo año.

-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno del Reino de Noruega**, en calidad de concurrente con sede en la República de Finlandia; contenido en el Acuerdo Presidencial No.200-2017, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.241, del 19 de diciembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 01-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el 2 de septiembre de 2011 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2050 por un monto de Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, que se conoce como Tramo A y que son utilizados en el financiamiento del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable para Nicaragua (PNESER), cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Este Contrato de Préstamo fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A. N. No. 6621, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 15 de diciembre de 2011.

II

Que el 13 de marzo de 2013, se suscribió Adendum al Contrato de Préstamo No. 2050, fundamentado en la Resolución No. DI-114/2012 del 24 de octubre de 2012 y con base en modificaciones del ordenamiento jurídico mediante las cuales se trasladaron competencias y facultades del MEM a ENATREL en relación con algunos componentes del Programa PNESER.

III

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) mediante Resolución No. DI-32/2017 del 24 de abril de 2017 autorizó el incremento del monto del Contrato de Préstamo No. 2050 por Ochenta y Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US\$86,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América, el cual constituye el Tramo B del Contrato de Préstamo No. 2050.

IV

Que el 24 de noviembre de 2017 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua suscribieron la Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II) por un monto adicional de Ochenta y Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US\$86,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América, que constituye el Tramo B para el financiamiento del Programa PNESER, en sus componentes 1 y 2 que son ejecutados por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). La modificación fue aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto A. N. No. 8377, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 06 de febrero de 2018.

V

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) mediante Resolución No. DI-147/2020 del 24 de noviembre de 2020 autorizó el incremento del monto del Contrato de Préstamo No. 2050 por Ciento Cuarenta y Tres Millones de Dólares (US\$143,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, el cual constituirá el Tramo C del Contrato de Préstamo No. 2050.

VI

Que con la Modificación al Contrato de Préstamo No. 2050 por un monto adicional de Ciento Cuarenta y Tres Millones de Dólares (US\$143,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, el cual constituye el Tramo C permitirá que el préstamo alcance un monto total de Trescientos Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$304,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y Decreto 2-2004, Reglamento de la Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco

Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Modificación al Contrato de Préstamo No. 2050 por un monto adicional de Ciento Cuarenta y Tres Millones de Dólares (US\$143,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, que constituirá el Tramo C y como consecuencia del incremento, el préstamo alcanzará un monto total de Trescientos Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$304,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para continuar con el financiamiento del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), en su Componente 1: Electrificación Rural por Extensión de Redes y Componente 2: Normalización del Servicio en Asentamientos, cuyo organismo ejecutor será la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma de la Modificación al Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3706 – M. 59624055 – Valor C\$ 2.705.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cincuenta y cuatro (6954), del folio número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos setenta y uno (3448-3471), Tomo: II, Libro: DECIMOSXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES" (FUDENICA)** Conforme autorización de Resolución del dos de Diciembre del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Diciembre del año dos mil veinte.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por el Licenciado Manuel Omar Carrion Paiz, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración y Ampliación, número cuarenta y nueve (49), autenticada por el Licenciado Manuel Omar Carrion Paiz, el día doce de junio del año

dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES) (FUDENICA).

Los otorgantes en acto seguido, se constituyen en Asamblea General con el objeto de aprobar los Estatutos que regirán a la Fundación, y elegir a la vez, las personas que ejercerán los cargos de Directivos en el primer periodo de existencia social. Abierta la Junta se procedió a elaborar y discutir los Estatutos los cuales en su forma definitiva, y por unanimidad de votos, fueron emitidos de la manera siguiente: " **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES (FUDENICA).** - **TITULO I: Disposiciones Generales, Naturaleza y Fines :** **Artículo 1.-** Se crea la presente persona jurídica que se denominará **FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES (FUDENICA)**, organización de naturaleza civil, sin fines de lucro, poseerá su patrimonio para atender sus necesidades y alcanzar la realización de sus fines y objetivos, apartidaria y con régimen legal autónomo y cuyo domicilio será la ciudad de Masaya Departamento de Masaya y su duración será indefinida. **Artículo 2.-** Esta es una Institución de carácter civil, no lucrativa, no partidista, de interés e inspiración social y su fin es promover y apoyar al desarrollo integral de sus miembros, a través del fomento de un espíritu emprendedor y ser agentes de cambios para la comunidad nicaragüense. Los objetivos de la fundación son los siguientes: 1. Gestionar a través del sector público y privado capacitaciones para sus miembros para así formarlos y que sean de beneficios para la sociedad nicaragüense; 2. Promover actividades sociales en barrios, comarcas y caseríos que involucren a todos los integrantes y que estimule la recreación e interés de ser emprendedores en los participantes. 3.- Gestionar ante organismos nacionales e internacionales fondos necesarios para emprender proyecto sociales que beneficien a la comunidad en general; 4. Desarrollar actividades con el propósito de concientizar acerca de la protección del medio ambiente implementando campañas de sensibilización; 5. Promover el deporte en sus distintas expresiones, el cuidado y bienestar de la salud y la educación en salud preventiva; 6.- Crear y fomentar en los miembros de la y en las juventudes de todo el territorio un espíritu emprendedor para que sean agentes de cambios en la sociedad y economía del país. **CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, SUS DEBERES Y DERECHOS:** **Artículo 3.-** Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas nacionales y extranjeras de reconocida calidad moral que demuestren voluntad e interés en participar en las actividades y sean admitidas por la Junta Directiva Nacional la propuesta de los miembros. La FUNDACIÓN estará constituida por los siguientes miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. - **Artículo 4.- Miembros Fundadores:** Son aquellas personas cuyos nombres figuren en la escritura de Constitución. - **Artículo 5.- Son miembros Activos:** todas aquellas personas interesadas en los objetivos de la Fundación y que se incorporen posteriormente en la forma que determinen los estatutos. Los miembros activos tendrán voz y voto en la Asamblea General. **Artículo 6.- Son Miembros Honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que de

manera tanto directa e indirecta tienen una participación beligerante en aras de dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación, podrán participar con voz pero no con voto en la Asamblea General. - **Artículo 7.-** Todos los miembros pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General y podrán ser designados para cualquier cargo o misión especial que la tuviere a bien encomendarles. **Artículo 8.- Requisitos para ser miembros de la FUNDACION:** Para ser admitido como miembro se deberá cumplir con los siguientes requisitos. a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación, b) Aceptar y cumplir los estatutos, c) Haber sido admitido por la Junta Directiva Nacional, d) Poseer reconocida calidad moral, d) Solicitar a la Junta Directiva Nacional la integración como miembro de la Fundación, e) Adjuntar copia de cédula de identidad y/o documento que lo identifique, f) Cumplir con el trámite de inscripción. **Artículo 9.-** Los miembros tendrán los siguientes deberes: a) Apoyar a La Fundación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Ejecutar fielmente los cargos para los cuales sean éstos nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional de La Fundación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de La Fundación; f) Presentar a la Junta Directiva Nacional los informes que se le pidan respecto a sus actividades y las diversas tareas que le encomienden para el cumplimiento de los fines y objetivos; g) Someter al arbitraje de la Junta Directiva Nacional los conflictos que surjan entre miembros asociados; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas ante La Fundación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 10.-** Son derechos de los miembros: a) A ser reconocidos como tales; b) A utilizar los beneficios de La Fundación; c) A elegir y ser electos a los cargos directivos de La Fundación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) A participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) A presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva Nacional para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de La Fundación. **Artículo 11.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos de LA FUNDACIÓN: a) Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones para con La Fundación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen; b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados; c) Los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado la Fundación dentro del país o en el extranjero. **Artículo 12.-** La suspensión la decretará La Junta Directiva Nacional en un término de treinta días (30 días) contado a partir del momento en que se conociera la falta, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de La Fundación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito. - **Artículo 13.-** La calidad de miembro se termina o pierde por los siguientes motivos: a) Por

renuncia escrita presentada a la Junta Directiva Nacional; b) Por revocación de la autorización de membresía de parte de la Junta Directiva Nacional y confirmada por la Asamblea General; c) Por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva Nacional, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de La Fundación; y d) Cuando un miembro activo o fundador haya sufrido tres (3) suspensiones en sus derechos en los dos (2) últimos años en la Fundación. Artículo 14.- La Junta Directiva Nacional deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. Artículo 15.- En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.

- CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. - Artículo 16.- Son órganos de gobierno de LA FUNDACIÓN: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva Nacional; y c) El Comité Departamental. El máximo órgano de decisión de LA FUNDACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. - Artículo 17.- Para su dirección y administración contará con una JUNTA DIRECTIVA, integrado por cinco miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario y un Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en el presente Estatuto. El Comité Departamental está subordinado y bajo la dirección de la Junta Directiva Nacional. - Artículo 18.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. Artículo 19.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de La Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos tres cuartos de miembros activos LA FUNDACIÓN las que debe darce a conocer a los miembros por Resolución de La Asamblea General. Artículo 20.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por La Junta Directiva Nacional a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. Artículo 21.- El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Artículo 22.- La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de LA FUNDACIÓN conforme sus fines y objetivos. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de La Asamblea General. Artículo 23.- A propuesta de La Junta Directiva Nacional, LA FUNDACIÓN puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes.

- CAPITULO IV.- ASAMBLEA GENERAL. - Artículo 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de LA FUNDACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Los miembros activos para tales fines, los suplentes en caso de

ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. Artículo 25.- El titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. Artículo 26.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva Nacional o el Presidente de LA FUNDACIÓN la convoque, o a solicitud de por lo menos tres cuartos de los asociados activos y por Resolución de La Asamblea General las que debe ser dada a conocer por Resolución de La Asamblea General a los miembros, para tratar asuntos necesarios para la marcha de LA FUNDACIÓN, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Artículo 27.- Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 28.- Las citaciones a Reunión de La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta, circular o cualquier medio de comunicación dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de LA FUNDACIÓN, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. Artículo 29.- La citatoria deberá ser acompañada de La Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. Artículo 30.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 31.- Las reuniones de La Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Artículo 32.- Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Artículo 32.- Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso La Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Artículo 31.- Los acuerdos de La Asamblea General, se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que se hayan fijado una mayoría distinta o específica. Artículo 33.- En las sesiones de La Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder de representación. Artículo 34.- En las reuniones ordinarias que celebre La Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de LA FUNDACIÓN, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de LA FUNDACIÓN, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe

financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva Nacional con antelación a la citación de la Asamblea. **Artículo 35°.-** Al concluir el correspondiente período de La Junta Directiva Nacional de La FUNDACIÓN, en la reunión ordinaria de La Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de La FUNDACIÓN y procederse a la elección de la Junta Directiva. **Artículo 36°.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de La Asamblea General en el término estipulado en el presente estatuto, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva Nacional deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 37°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de La Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 38°.-** Las reuniones de La Asamblea General serán presididas por el Presidente de La FUNDACIÓN y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva Nacional, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 39°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de La FUNDACIÓN; b) De la disolución de La FUNDACIÓN; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes de La FUNDACIÓN; d) De la expulsión de un miembro afiliado; e) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva Nacional; y f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva Nacional, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios de La FUNDACIÓN. Para tomar los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO V.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Artículo 40°.-** La Administración de La FUNDACIÓN estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, nombrado por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General de entre los miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los mismo, para un período de dos años (2). **Artículo 41°.-** La Junta Directiva Nacional, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que

corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna. **Artículo 42°.-** La Junta Directiva Nacional ordinariamente se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando el Presidente o la misma Junta Directiva Nacional lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. **Artículo 43°.-** Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva Nacional será necesaria la concurrencia la mitad más uno de directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos, será necesario el voto favorable de tres (3) directivos. **Artículo 44°.-** En caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. **Artículo 45°.-** La Junta Directiva Nacional, para el desarrollo e impulso de los Programas de La FUNDACIÓN, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de La FUNDACIÓN. **Artículo 46°.-** Los Comités Departamentales para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Cada Comité tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. **Artículo 47°.-** Sólo podrán postularse a la elección para cargos directivos, los miembros activos y los representantes de otras organizaciones de la misma naturaleza que a la fecha de la elección sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 48°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. **Artículo 49°.-** La elección, total de la Junta Directiva Nacional, deberá realizarse en la Asamblea General. La elección del Comité Electoral se elegirá en la misma sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de La FUNDACIÓN. **Artículo 50°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva Nacional por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva Nacional designe de entre su seno. **Artículo 51°.-** Cualquier vacante en el seno de La Junta Directiva Nacional será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 52°.-** El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de La FUNDACIÓN, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 53°.-** Son atribuciones y deberes de La Junta Directiva: a) Dirigir y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue La FUNDACIÓN; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) Redactar los

reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de La FUNDACIÓN y someter dichos reglamentos a la aprobación de La Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) Rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre La Asamblea General de la marcha y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) Reconocer a los mejores miembros, teniendo como base las acciones que hayan impulsado a lograr los objetivos y fines que persigue La FUNDACIÓN; h) Programar y ejecutar actividades con miras a captar recursos financieros o en especie destinados a lograr los fines y objetivos de La FUNDACIÓN; e i) Informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 54°.-** Como ejecutor de los objetivos de La FUNDACIÓN y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva Nacional deberá estar facultado por la Asamblea General para obtener, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones. **Artículo 55°.-** Acordado por La Junta Directiva Nacional cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva Nacional que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 56°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva Nacional se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **CAPÍTULO VI: DEL PRESIDENTE: Artículo 57°.-** Corresponderá al Presidente de La FUNDACIÓN: a) Representar judicial y extrajudicialmente a La FUNDACIÓN; b) Presidir las reuniones de La Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva Nacional; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que estos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a La FUNDACIÓN; g) Brindar un Informe a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva Nacional, de la marcha de La FUNDACIÓN y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar con amplios poderes en las reuniones y asambleas en las que sea invitado La FUNDACIÓN; y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los

reglamentos. **CAPÍTULO VII: DEL VICE-PRESIDENTE. Artículo 58°.-** Las funciones del Vice-presidente serán las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a La FUNDACIÓN en aquellas actividades para la que fuese delegado el presidente; 3) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPÍTULO VIII: DEL SECRETARIO: Artículo 59°.-** El Secretario colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne. **Artículo 60°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva Nacional para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de La FUNDACIÓN, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de La FUNDACIÓN y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de La FUNDACIÓN; e) Hacer llegar a los miembros los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva Nacional, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO IX: DEL TESORERO: Artículo 61°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Recoger los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a La FUNDACIÓN, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de La FUNDACIÓN, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de La FUNDACIÓN, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva Nacional, además de informar trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de La FUNDACIÓN. **CAPÍTULO X: DEL VOCAL: Artículo 62°.-** Son funciones del vocal: 1)- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2)- Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN; 3)- Representar a la FUNDACIÓN cuando la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva lo delegue. **Artículo 63°.-** Las funciones establecidas para cada miembro de la Junta Directiva Nacional podrán ser reformados según el procedimiento establecido en los estatutos. **CAPÍTULO XI: DE LAS COMISIONES DE APOYO Y DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL: Artículo 64°.-** En la reunión ordinaria que celebre La Asamblea General para designar la Junta Directiva Nacional, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y al Comité

Departamental, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de La FUNDACIÓN, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de La FUNDACIÓN, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 65°.- Las Comisiones de Apoyo y el Comité Departamental estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva Nacional de La FUNDACIÓN, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **Artículo 66°.-** Son Obligaciones y Deberes de las Comisiones de Apoyo y del Comité Departamental las siguientes: 1.- Representar a la Junta Directiva Nacional ante el territorio o jurisdicción correspondiente; 2.- Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la FUNDACIÓN en el Departamento o Municipio; 3.- Rendir informe anual por escrito o cuando se le requiera a la Junta Directiva Nacional; 5.- Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades que se realizan en los departamentos y municipios; y 6.- Cumplir otras funciones que les asigne el presidente o la Junta Directiva Nacional. **Artículo 67°.-** La conformación de la Junta Directiva del Comité Departamental estará integrado por: un Director, un Secretario y un Tesorero. En el Caso de los comités de apoyo se nombrará a un coordinador de la comisión de apoyo, respaldado por dos miembros nombrados para los fines por los cuales fueron nombrados.

CAPÍTULO XII: DE LAS SANCIONES: Artículo 68°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional de La FUNDACIÓN que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con La FUNDACIÓN; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito en contra de la FUNDACIÓN haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 69°.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. **Artículo 70°.-** La Junta Directiva Nacional está facultada para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 71°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva Nacional, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la FUNDACIÓN informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de La FUNDACIÓN. **Artículo 72°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de La FUNDACIÓN, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la FUNDACIÓN y la Junta Directiva Nacional tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 73°.-** Las sanciones de

suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIII: DEL PATRIMONIO SOCIAL: Artículo 74°.-** El patrimonio de la FUNDACIÓN

está constituido por: a) las liberalidades o donaciones que en efectivo o en especie hagan las personas naturales o jurídicas que compartan los principios que inspiran a la FUNDACIÓN; b) el aporte General que este acto efectúa cada uno de los miembros fundadores consiste en la una de C\$100.000.00 (CIENT MIL CÓRDOBAS) es decir que se iniciara con un patrimonio de C\$5.000.00 (CINCO MIL CÓRDOBAS); c) el aporte voluntario en efectivo o en especie hecha por cualquier miembro. d) Donaciones herencias, legados, usufructo que recibirá de organismos de gobierno y no gubernamentales, nacionales o extranjeros. e) cualquier otro ingreso que reciba aun cuando no estuviera previsto en los presentes estatutos. **Artículo 75°.-** La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con sus objetivos, ley, escritura constitutiva y estatutos. Al final del ejercicio anual, si existiera un balance financiero positivo, éste se incorporará al patrimonio de la FUNDACIÓN. **CAPÍTULO XIX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 76°.-** La duración de la es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) Por acuerdos tomados en la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto mediante previa solicitud de al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la FUNDACIÓN. La convocatoria deberá de hacerse en un medio escrito, electrónico o anuncio de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. **Artículo 77°.-** Para la remisión de la resolución a la Asamblea General sobre la disolución, dicha resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes (3/4), de los miembros y contar con el voto afirmativo de las dos tercios partes (2/3) de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con éste propósito, hasta después de haber transcurrido un año de la sesión. **Artículo 78°.-** En caso de ser Disuelta se procederá de inmediato a su liquidación por medio de una Junta Liquidadora, designada por la Asamblea General. Dicha Junta estará compuesta por un representante de los miembros, que la presidirá y por dos liquidadores, uno de los cuales será necesariamente un Contador Público autorizado, el patrimonio de la FUNDACIÓN, será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro, que se escojan y aprueben al momento de dicha disolución.

TÍTULO XX: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 79°.- La FUNDACIÓN no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y estatutos. Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recurso y por mayoría de voto de tres miembros designados por la junta directiva para tal efecto. **Artículo 80°.-** Los presentes Estatutos se someterán a la aprobación de la Asamblea General de la República, la que con conformidad de la Ley número 147, publicada en la Gaceta número 102 del día viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, por decreto emanado por dicha Asamblea Nacional, deberá otorgarle a esta la Personalidad Jurídica y publicarse los decretos respectivos, al igual que los presentes Estatutos en la Gaceta Diario Oficial. Todas las

disposiciones se consideran vigentes y aplicables, desde esta misma fecha todos los asociados en relación con esta. Tomada la decisión de Disolución se procederá a la Liquidación de La FUNDACIÓN, la Junta Directiva Nacional se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta La FUNDACIÓN, sus bienes se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de otras entidades que persigan los mismos fines y objetivos de La FUNDACIÓN y en su defecto se le será donado al Estado. **CAPÍTULO XXI.- REFORMAS DE LOS ESTATUTOS: Artículo 81°.-** Para la modificación de los estatutos de La Asociación, esta podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en estos estatutos para su reforma. **CAPÍTULO XXII: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO: Artículo 82°.-** En todo lo no previsto en la presente Escritura o en los Estatutos de La FUNDACIÓN, se aplicará la ley referida en la cláusula anterior y en su defecto los principios de legislación común. **CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 83°.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta FUNDACIÓN. La FUNDACIÓN mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ella. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario Público, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto hacen. La suscrita Notario Público hace constar que para autorizar el presente documento público tuvo a la vista los siguientes documentos: a) Cédulas de identidad de los comparecientes. - Y leída que fue por mí el Notario Público íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, y ante mí, la Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. **(f).- Ilegible. - (f) Ilegible. - (f).- Ilegible. - (f).- Ilegible. - (f) Ilegible. - (f).- Ilegible. - M. Cajina Ortiz. - Notario Público. ASÍ PASÓ ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTE DEL PAPEL PROTOCOLO SERIE "G" CON NÚMERO 8771701, AL FRENTE DEL FOLIO VEINTISIETE, DEL PRIMER PLIEGO DEL PAPEL PROTOCOLO SERIE "G" CON NÚMERO 8771705, DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO (VIII), QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MANUEL ELIEZER LORIO, ARMANDO GUSTAVO MALTEZ MENDOZA, DANNY DANIEL ARIAS GUTIERREZ, DEYNER JOSE MARTINEZ GAITAN, ISAYANA CRISTINA RIZO ALFARO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LA TRES Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO SERIE "P" 6559212, 6559213, 6559214, 6559215, 6571957, 6771958, 6571959, 65510080.- (F) Lic. Mayella Aracely Cajina Ortiz. ABOGADO Y NOTARIO CARNÉ CSJ No. 15798.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) ACLARACION Y AMPLIACION A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES (23) CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL. En la ciudad de Masaya a las siete de la mañana del día diez de Junio del año dos mil veinte. ANTE MÍ: **CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ ZUNIGA** Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad ciudadana número: cuatro cero uno guion dos nueve cero cinco siete nueve guion cero cerocero tres letra mayúscula T (401-290579-0003T) y carne de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NÚMERO diez mil setecientos doce (10712) debidamente autorizado por la excelentísima **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para Cartular durante el quinquenio que vence el día veinticuatro de Marzo del año dos mil veinticuatro **COMPARECEN: MANUEL ELIEZER LORIO**, mayor de edad, soltero, licenciado en química y farmacia, del domicilio de Masaya, portador de cédula de identidad ciudadana número: cuatro cero uno guion cero cuatro uno cero ocho siete guion cero cerocero tres letra mayúscula "D" (401-041087-0003D); **DANNY DANIEL ARIAS GUTIERREZ**, mayor de edad, soltero, licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, del domicilio de Masaya e identificado con cédula número: cuatro cero uno guion cero dos uno dos ocho siete guion cero cerocero tres letra mayúscula "M" (401-021287-0003M) e **ISAYANA CRISTINA RIZO ALFARO**, mayor de edad, soltera, Asistente de Farmacia, del domicilio de Managua hoy de tránsito por esta ciudad e identificada con cédula número: cero cero siete guion dos cero cero seis siete ocho guion cero cerocero uno letra mayúscula "G" (007-200678-0001G). **MARVIN ANTONIO RENTERIA PEÑA**, mayor de edad, casado, pastor, del domicilio de Masaya, con cédula de identidad ciudadana número: cero ocho uno guion dos ocho uno dos siete cinco guion cero cerocero cuatro letra mayúscula "U" (081-281275-0004U); **MAYRA DE LOS ANGELES OLIVA ROSALES**, mayor de edad, casada, licenciada en contabilidad, del domicilio de Masaya con cédula de identidad ciudadana número: tres seis seis guion dos uno cero ocho siete ocho guion cero cerocero tres letra mayúscula "S" (366-210878-0003S); **ANTONIA JARQUIN GARCIA**, mayor de edad, soltera, licenciada en contabilidad, del domicilio de Masaya con cédula de identidad ciudadana número: cuatro cuatro uno guion cero cuatro cero cinco seis uno guion cero cerocero ocho letra mayúscula "N" (441-040561-0008N) y **ANGEL JOSUE MIRANDA LEYTON**,

mayor de edad, soltero, administrador de empresas del domicilio de Masaya, con cédula de identidad número: cuatro cero uno guion uno nueve cero seis ocho tres guion cero cerocero siete letra mayúscula "L" (401-190683-0007L). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a la vez se identifican con sus correspondientes cédulas de identidad que doy fe de tener a la vista en originales. A mi juicio los comparecientes tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en el que cada uno actúa en su carácter de miembros parte de la Asamblea General de FUDENICA, y estando presentes los comparecientes junto conmigo el notario quien doy fe de todo lo actuado en dicha sesión extraordinaria y constituido, en el lugar ubicado de la CRUZ ROJA MEDIA CUADRA AL ESTE, en el municipio de Masaya, oficina de Leyes MAC CONSULTORES a fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de miembros de DE LA FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES denominada bajo las siglas "FUDENICA", FUNDACION CONSTITUIDA EN ESCRITURA NUMERO VEINTITRES (23) DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL, que autorizó el Notario Público MAYELLA ARACELY CAJINA ORTIZ, en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de Junio del año dos mil diecisiete. Se inicia la sesión a las ocho y quince minutos de la mañana del día diez de Junio del año dos mil veinte, en el, lugar antes señalado y Preside la Asamblea General Extraordinaria de miembros el señor MANUEL ELIEZER LORIO, en su carácter de actual presidente de la fundación quien pide a los presentes se constate el quórum de ley y habiéndose comprobado que están presente siete (7) miembros de los siete (7) miembros que conforman la Asamblea General Ordinaria, es decir el quórum total de los miembros requerido para celebrar sesión ordinaria de Asamblea General, se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: habla el señor MANUEL ELIEZER LORIO, en su carácter de actual presidente de la fundación, y manifiesta que se dejó constancia que fueron convocados los miembros con dos semanas de anticipación por medio de cartas e informándoles de previo la reunión de Asamblea General extraordinaria indicando el punto de Agenda UNICO a tratar el día de hoy como lo es: LA ACLARACION Y AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES (23) CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL, (FUDENICA) DEL CUAL SON MIEMBROS. SEGUNDA: Sigue hablando el señor MANUEL ELIEZER LORIO en su carácter de actual presidente de la fundación y expone a los presentes que de acuerdo a la agenda presentada a la asamblea general es necesario explicarles a los miembros presentes que por presentar vacíos legales, es imperativo ACLARAR Y AMPLIAR LOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSE (FUDENICA), contenidos en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL, como lo son los artículos número ocho (8), veinticuatro (24), treinta y nueve (39), cuarenta y ocho (48), cincuenta y cuatro (54), setenta y seis (76), sigue exponiendo el miembro MANUEL ELIEZER LORIO en su carácter de actual presidente de la fundación y somete a votación para que se acepte y se aborde el tema único de agenda y de manera unánime y

total los siete miembros presente que conforman la Asamblea General, aceptan el punto UNICO DE AGENDA y se procede al análisis, discusión y posterior aprobación de aclaración y ampliación, de los artículos de los estatutos antes mencionados. TERCERA: Sigue hablando el señor MANUEL ELIEZER LORIO en su carácter de actual presidente de la fundación, y expresa que sin más atrasos se proceda a la aclaración y ampliación del artículo ocho (8) inciso (C) de los Estatutos, contenido en CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSE) (FUDENICA), CAPITULO DOS (II). DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION, SUS DEBERES Y DERECHOS: Que textualmente dice: Artículo ocho (8) Requisitos para ser Miembros de la fundación: Para ser admitido como miembro se deberá cumplir con los siguientes requisitos. a) Aceptar en su totalidad los objetivos de la fundación, b) aceptar y cumplir los estatutos c) Haber sido admitido por la Junta Directiva Nacional y ratificado por la Asamblea General. d) poseer reconocida calidad moral, e) solicitar a la junta directiva Nacional la integración como miembro de la fundación, f) adjuntar copia de cédula de identidad y/o documento que lo identifique, h) cumplir con el trámite de inscripción. Sucesivamente se procede a la aclaración del artículo veinticuatro (24) de los Estatutos, CAPITULO CUATRO (IV). ASAMBLEA GENERAL: Que textualmente dice: Artículo veinticuatro (24) La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACION, representa al conjunto de sus miembros tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por a) Los miembros activos para tales fines b) Todos los miembros de la Junta directiva con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios con derecho a voz pero sin derecho a voto. Continuando con el análisis se procede a ACLARAR Y AMPLIAR EL artículo número treinta y nueve (39) de los Estatutos, CAPITULO CUATRO (IV). ASAMBLEA GENERAL. Solo en reunión extraordinaria u ordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los estatutos de la FUNDACION; b) de la disolución de la FUNDACION; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes LA FUNDACION; d) De la expulsión de un miembro afiliado; e) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva Nacional; f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva Nacional, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinario de la FUNDACION; g) Elegir a la Junta Directiva Nacional, h) Otorgar la membresía de las nuevas solicitudes para ser miembros de la fundación, i) Quitar la calidad de Miembros de la fundación. Aciérese y ampliése el artículo número cuarenta y ocho (48) de los Estatutos, CAPITULO CINCO (V). JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Que textualmente dice: Artículo cuarenta y ocho (48) que se leerá así: La elección se efectuara sufragando cada miembro, ejerciendo el voto a mano alzada de manera pública, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deben elegirse,

En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, se convocará a nueva elección en un periodo de dos días a partir de la última convocatoria. Aclárese y ampliase el artículo número cincuenta y cuatro (54) de los Estatutos, CAPITULO CINCO (V). JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Que textualmente dice: Artículo cincuenta y cuatro (54) que se leerá así: Como ejecutor de los objetivos de la FUNDACION y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva Nacional representada legalmente por su presidente con la facultad de apoderado Generalísimo esta facultado por la Asamblea General para obtener, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones por acuerdo de la Asamblea General. Aclárese y ampliase el artículo número setenta y seis (76) de los Estatutos, CAPITULO CATORCE (XIX). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Que textualmente dice: Artículo setenta y seis (76) que se leerá así: La duración de la FUNDACION es por tiempo indefinido y podrá disolverse por: a) En los casos previstos en la ley General SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, b) por acuerdos tomados en la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto mediante previa solicitud de al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la FUNDACION. La convocatoria deberá hacerse en un medio escrito, electrónico o anuncio de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Para la remisión de la resolución a la Asamblea General sobre la disolución, dicha resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes; de no alcanzarse acuerdo de disolución, la FUNDACION continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de haber transcurrido un año de la sesión. En caso de llegar a un acuerdo en la disolución la Asamblea General extraordinaria nombrará a la Junta Liquidadora, la que se compondrá de tres miembros de la FUNDACION. Esta Junta Liquidadora se ocupará de que cumpla con sus obligaciones y quedarse un remanente y bienes todo ese patrimonio será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro, que se escojan y aprueben al momento de dicha liquidación y si no hay otra fundaciones con los mismos objetivos los bienes pasaran al Estado de Nicaragua. Sigue exponiendo el señor MANUEL ELIEZER LORIO en su carácter de actual presidente de la fundación y dice que es necesario para cumplir con el Acta de constitución y estatutos de la FUNDACION (FUDENICA) y de conformidad a la CLAUSULA SEPTIMA (ASAMBLEA GENERAL) que refiere en su parte infine que todo lo relativo al funcionamiento será ampliado en los estatutos y para dar cumplimiento con lo establecido en esta disposición legal, le solicita a la Asamblea General se APRUEBEN LAS ACLARACIONES Y AMPLIACIONES A LOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS número ocho (8), veinticuatro (24), treinta y nueve (39), cuarenta y ocho (48), cincuenta y cuatro (54), setenta y seis (76). Se procede

a la votación y unánimemente deciden la ASAMBLEA GENERAL APROBAR LAS ACLARACIONES Y AMPLIACIONES A LOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS número ocho (8), veinticuatro (24), treinta y nueve (39), cuarenta y ocho (48), cincuenta y cuatro (54), setenta y seis (76) DE LA FUNDACION (FUDENICA) CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER CLARAMENTE EL FUNCIONAMIENTO Y DIRECCION DE LA FUNDACION EN SU CONJUNTO y agrega que no habiendo más asunto que tratar y estando todos conformes, se da por concluida la presente reunión extraordinaria de Asamblea General de miembros, a las diez de la mañana, del día diez de Junio del año dos mil veinte, en presencia del suscrito notario quien da fe todo lo actuado y que todo cuanto se dijo es veraz de parte de los presentes, levantando el acta correspondiente para que surta los efectos de ley. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que les fue íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, por lo que la aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible MANUEL ELIEZER LORIO (f) ilegible DANNY DANIEL ARIAS GUTIERREZ (f) ilegible ISAYANA CRISTINA RIZO ALFARO (f) ilegible MARVIN ANTONIO RENTERIA PEÑA (f) MAYRA DE LOS ANGELES OLIVERA ROSALES (f) ANTONIA JARQUIN GARCIA (f) ANGEL JOSUE MIRANDA LEYTON, (f) ilegible CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ Z (notario Público).=====PASO ANTE MI: PASO ANTE MI: del REVERSO del folio número treinta y seis al frente del folio número treinta y nueve de mi protocolo número TRECE que llevo en el presente año y a solicitud de MANUEL ELIEZER LORIO presidente de LA FUNDACION FUDENICA, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diez de Junio del año dos mil veinte. Hoja de protocolo serie "P" No. 7409339, 7703401, 7703402 y 7703403. Hoja de testimonio serie "H" No. 2699420, 2698907 y 2698232. (F) LIC CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ ZUNIGA, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3734 - M. 59906552 - Valor C\$ 2,125.00.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cuarenta y cinco (6945), del folio número tres mil trescientos diecisiete al folio número tres mil trescientos treinta y tres (3317-3333), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA" (ICALSENIC) Conforme autorización de Resolución del doce de septiembre del año dos mil

veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de septiembre del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRECE (13), Autenticado por la Licenciada María Teresa Gómez Malespin, el día veinte de abril del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número veintitrés (23), autenticada por el Licenciado Jorge Alexander Chamorro López, el día cuatro de mayo del año dos mil veinte. (f) Franya Yare Urey Blandon. Directora.**

SEGUNDA: DE LOS ESTATUTOS, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.

CAPITULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y TIEMPO DE DURACIÓN. ARTO. 1- NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN: LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC" ES DE CARÁCTER RELIGIOSO, APOLÍTICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL Y ESPIRITUAL NO PARTIDISTA, Y SIN FINES DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) LEY GENERAL SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ES "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC".

ARTO. 2- DOMICILIO Y DURACIÓN: EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC" SERÁ LA CIUDAD DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA, REPÚBLICA DE NICARAGUA Y SUS OFICINAS SITUAN EN LAURELES SUR, CARRETERA A SABANA GRANDE DEL HOTEL OASIS CINCO CUADRAS AL SUR, TRES CUADRAS Y MEDIA AL ESTE, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. LA DURACIÓN SERÁ DE TIEMPO INDEFINIDO Y COMENZARÁ SU VIDA EN LA FECHA EN QUE FUEREN APROBADOS SUS ESTATUTOS POR EL ÓRGANO ESTATAL COMPETENTE.

CAPITULO II: DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. ARTO. 3- FINES. LA ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC", TIENE COMO FINES: 1- CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PASTORES ASOCIADOS, ESFORZADOS QUE PREDICAN LA PALABRA DE DIOS CONFORME A LA SANA DOCTRINA. 2- PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA DARLE CONTINUIDAD AL DESARROLLO ESPIRITUAL ADECUADO A FAMILIAS CARENTES DE FE CRISTIANA ASÍ COMO TAMBIÉN COMPARTIR MENSAJES DE ESPERANZA Y SALVACIÓN. 3- PREDICAR LA PALABRA DE DIOS EN DIFERENTES COMUNIDADES DE TODO EL PAÍS.

ARTO. 4- PRINCIPIOS: SON PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN: EL AMOR AL PRÓJIMO, AYUDA AL ENFERMO, LA ORGANIZACIÓN, LA PARTICIPACIÓN,

LA SOLIDARIDAD, LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN POR NINGUNA CAUSA, EL RESPETO A SUS SEMEJANTES, LA OBEDIENCIA A DIOS, Y EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ARTO. 5- DE LOS OBJETIVOS: A) PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS MÉDICOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE LAS COMUNIDADES. B) PROMOVER AYUDA ECONÓMICA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA TODOS LOS PASTORES ASOCIADOS EN RETIRO Y FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, C) PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES QUE PUEDAN BRINDAR ALIMENTOS A LOS PASTORES ASOCIADOS EN RETIRO, NIÑOS ABANDONADOS, ANCIANO Y TODA PERSONA QUE NECESITE UN ALIMENTO. D) PROMOVER UN FONDO ECONÓMICO PARA PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL Y EMPRENDIMIENTOS QUE EJECUTE LA ASOCIACIÓN. E) CREAR UN INSTITUTO BÍBLICO, TEOLÓGICO PARA CAPACITAR A LÍDERES CRISTIANOS, F) PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DONDE SE PUEDA IMPARTIR CARRERAS TÉCNICAS. G) PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE TEMPLOS EN DIFERENTES COMUNIDADES DONDE SE PUEDA LLEVAR LA PREDICACIÓN DEL SANTO EVANGELIO.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES. ARTO. 6- DE LOS MIEMBROS: PUEDEN SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, TODOS AQUELLOS PASTORES (@) S. NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE ACEPTEN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, **IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA**, CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC", HAY TRES CLASES DE MIEMBROS: **MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS:** SON TODOS LOS MIEMBROS QUE SUSCRIBIERON LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN; **MIEMBROS ACTIVOS:** SON TODOS AQUELLOS PASTORES QUE HABIENDO LLENADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, SEAN APROBADOS POR JUNTA DIRECTIVA Y RATIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL. SOLAMENTE LOS MIEMBROS CONSTITUYENTES Y ACTIVOS TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ACTIVIDADES Y REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN, CONSIDERADOS MIEMBROS, SIN DISTINCIÓN EN CUANTO AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DEBERES; **MIEMBROS HONORARIOS:** SON TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES QUE SIN ÁNIMO DE LUCRO COLABOREN VOLUNTARIAMENTE, ADEMÁS TENGAN INTERÉS EN EL DESARROLLO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN, SOLAMENTE CON VOZ.

ARTO. 7- REQUISITOS PARA INGRESO DE MIEMBROS ACTIVO: PARA

SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ADEMÁS: A) SER MAYOR DE EDAD; B) DEPOSITAR EL APOORTE ECONÓMICO REGLAMENTARIO; C) ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES; D) SER DE NOTORIA INTEGRIDAD MORAL Y DE BUENA CONDUCTA; E) OBLIGARSE A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN; F) LLENAR SOLICITUD DE INGRESO. LA QUE SE PRESENTARÁ ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA QUE DECLARA ACEPTAR EN SU TOTALIDAD LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y SE OBLIGA A CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN. LA SOLICITUD DE NUEVO INGRESO SERÁ APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y RATIFICADAS POR LA MAYORÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. **ARTO. 8- PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA:** EL CARÁCTER DE MIEMBRO SE PIERDE POR: A) POR MUERTE; B) POR RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA; C) POR EXCLUSIÓN, DEBIDO A LA FALTA DE VOLUNTAD E INTERÉS EN PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES Y EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASOCIACIÓN LA JUNTA DIRECTIVA CONOCERÁ Y RESOLVERÁ CONFORME A DERECHO; D) POR SU EXCLUSIÓN MOTIVADA POR CONDUCTAS O ACTIVIDADES CUYA GRAVEDAD PERJUDIQUE A LA ASOCIACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA CONOCERÁ Y RESOLVERÁ DICHA SITUACIÓN E) EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN; F) LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS; G) POR LAS CAUSALES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA. **ARTO. 9- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: A) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES; B) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE FORMA DIRECTA EN LOS ORGANOS DECISIVOS Y EJECUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y EN SU REPRESENTACIÓN ANTE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL ESTADO. C) ELEGIR Y SER ELECTOS PARA CARGOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; D) PRESENTAR MOTIONES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. E) CONOCER, APROBAR O RECHAZAR LOS INFORMES DE GESTIÓN SOCIAL Y BALANCES ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN. F) RECIBIR APOYO LEGAL Y SOLIDARIDAD ANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; G) TENER ACCESO A CAPACITACIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS DE DESARROLLOS QUE INCENTIVEN MEJORES CONDICIONES BÁSICAS DE VIDA DE IGUAL FORMA A LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN; H) DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EL MAL USO DEL NOMBRE O BIENES DE LA ASOCIACIÓN POR ALGÚN MIEMBRO, AÚN CUANDO PERTENEZCA A LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTO. 10-**

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES TODOS LOS MIEMBROS ASOCIADOS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN; B) ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; C) APOYAR LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS; D) PROTEGER LA IMAGEN Y EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN; E) LOS DEMÁS DEBERES QUE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO ESTABLEZCAN. **CAPITULO IV: ORGANOS DE DIRECCIÓN** **ARTO. 11- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN:** SON ORGANOS DE DIRECCIÓN LOS SIGUIENTES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; Y B) LA JUNTA DIRECTIVA. HABRÁ QUÓRUM EN AMBOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES. **ARTO. 12- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ INTEGRADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. **ARTO. 13-** LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL SE HARÁ POR ESCRITO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ CONTENER LA AGENDA A TRATARSE. **ARTO. 14-** LA ASAMBLEA GENERAL SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CADA SEIS MESES. TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO ACUERDE Y CUANDO LO SOLICITE UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA Y TENDRÁ CLARAMENTE ESPECIFICADO LOS PUNTOS A TRATAR. **ARTO. 15-** SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: A) REVISAR, DISCUTIR Y APROBAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIAR O REFORMAR LOS ESTATUTOS O LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA ASOCIACIÓN Y APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO, APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, PROYECTOS DE COOPERACIÓN PRESENTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS, APROBAR O RECHAZAR LOS INFORMES DE GESTIÓN SOCIAL Y EL BALANCE FINANCIERO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIAL, ELEGIR DE SU SENO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONTROLAR LA ACTUACIÓN DE ESTOS. RATIFICAR EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS, VETAR LA EXPULSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO MOTIVADA POR EL INCUMPLIMIENTO REPETIDO DE SUS DEBERES COMO MIEMBRO, O POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

APROBAR NUEVOS CARGOS Y DECIDIR QUIENES OCUPARAN ESTOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES CONCRETAS O EN BASE AL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN, PROMOVER LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA, LA LEY DE LA MATERIA, LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTO. 16-** SERÁ COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CUALQUIER OTRA CUESTIÓN PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR UN TERCIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN; ORDENAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN DEMANDAR CIVILMENTE Y DENUNCIAR O ACUSAR PENALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO POR MAL USO O MANEJO DE LOS BIENES, FONDOS, O NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN. **ARTO. 17- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, CON LAS FACULTADES INHERENTES A UN MANDATARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ESTARÁ INTEGRADA POR SIETE MIEMBROS ASÍ: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL Y UN FISCAL, CARGOS QUE DESEMPEÑARAN POR CUATRO AÑOS CON LA OPCIÓN DE REELEGIRSE POR OTRO PERÍODO IGUAL. SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE DE FORMA MENSUAL Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. **ARTO. 18- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE MANIFIESTE LA ASAMBLEA GENERAL. B) ACORDAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO ESTABLECIDO POR LA LEY, LO MISMO QUE ENAJENARLOS. C) FORMAR COMISIONES ESPECIALES TEMPORALES CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. D) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS FRENTE A SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE ENFRENTEN. E) VELAR POR EL BUEN USO DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN Y RENDIR CUENTAS DE ESTOS PERIÓDICAMENTE. F) PROMOVER LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD CON ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. G) DEMANDAR CIVILMENTE Y DENUNCIAR O ACUSAR PENALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO POR MAL USO O MANEJO DE LOS BIENES, FONDOS O NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN; H) LAS DEMÁS QUE LA LEY DE LA MATERIA O QUE LA ASAMBLEA GENERAL, LE ASIGNE. **ARTO. 19- FUNCIONES MIEMBROS CON CARGOS:** A) CUMPLIR Y HACER LAS DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS, LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO, ASÍ

COMO LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS, PLANES PROGRAMAS Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASOCIACIÓN, B) PROMOVER Y APOYAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DIRECTA O MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PRINCIPALMENTE EL DESARROLLO LOCAL. C) CUALQUIER OTRO QUE LE ASIGNEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. **ARTO. 20-** CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTO. 18, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LO SERÁ TAMBIÉN DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CON LAS FACULTADES QUE CORRESPONDE A UN MANDATARIO GENERALÍSIMO OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA A TRAVÉS DE UN PODER GENERALÍSIMO. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC", SOLO PODRÁ TRASFERIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MISMA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUS DECISIONES ECONÓMICAS ESTARÁN BASADAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS ELABORADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN. TIENE COMO FUNCIONES SER EL VOCERO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CON FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL ANTE ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES. OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES, PREVIO ACUERDO CON LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y JUNTA DIRECTIVA. ADMINISTRAR LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN. PROPONER A LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACIÓN QUE PERMITAN EL ASEGURAMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES, PLANES Y PROGRAMAS DE LA ASOCIACIÓN. ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE AUTOFINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO RESPONDER POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO QUE POSEA LA ASOCIACIÓN. CONVOCAR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ELABORAR INFORME, PLANES MENSUALES, ANUALES EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO. REGISTRAR SUS FIRMAS ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN QUE TENGAN SUS FONDOS LA ASOCIACIÓN. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDEN LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS O LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTO. 21-** CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTO 18, ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO ARMÓNICO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y RESOLUCIONES APROBADAS, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO COHERENTE Y ESTABLE DE LA ASOCIACIÓN. ATENDER EN FORMA DIRECTA UN ÁREA DE

TRABAJO ESPECIFICA QUE POR SU DIMENSIÓN E INTERÉS DEBA SER ASUMIDA POR EL VICEPRESIDENTE, SUSTITUIR AL PRESIDENTE CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA INVESTIDO EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE. **ARTO. 22-** CORRESPONDE AL SECRETARIO: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTO 18, LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA DE JUNTA DIRECTIVA, LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS MIEMBROS, CUSTODIANDO EL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN, MANEJAR LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, CITAR A LOS MIEMBROS PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, ELABORAR CON EL PRESIDENTE LOS INFORMES Y PLANES MENSUALES Y ANUALES. **ARTO. 23-** CORRESPONDE AL TESORERO: ADEMÁS DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTO 18, REGISTRAR SU FIRMA ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DONDE TENGA FONDOS LA ASOCIACIÓN, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE PAGOS QUE TENGA QUE EFECTUAR LA ASOCIACIÓN, ASESORAR, EVALUAR Y SUPERVISAR LAS FINANZAS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TOMAR LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS EN LAS ÁREAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS, RENDIR INFORMES FINANCIEROS MENSUAL Y ANUAL A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA GENERAL. **ARTO. 24-** CORRESPONDE AL FISCAL, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTO. 18, SUPERVISAR LA BUENA MARCHA DEL TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN, VELANDO POR QUE SE CUMPLAN SUS FINES Y OBJETIVOS, VIGILAR LAS INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS EN ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS DE LA ASOCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS MEDIANTE PROYECTOS DE COBERTURAS MUNICIPALES Y REGIONALES. **ARTO. 25-** CORRESPONDE AL VOCAL, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTO. 18, EXPRESAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA SUS CONSIDERACIONES A LOS INFORMES PRESENTADOS, GESTIÓN SOCIAL Y BALANCE ECONÓMICO, LAS FUNCIONES CONCRETAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL LES ASIGNE. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO. ARTO. 26-** ESTÁ CONSTITUIDO POR EL APOORTE ORDINARIO DE TRES MIL CÓRDOBAS CON 00/100 CENTAVOS (C\$3,000.00) ENTREGADOS POR CADA UNO DE LOS PASTORES ASOCIADOS, PARA UN TOTAL DE VEINTIUN MIL CÓRDOBAS CON 00/100 CENTAVOS, (C\$21,000.00). ESTE PATRIMONIO PODRÁ ACRECENTARSE CON LOS SIGUIENTES RECURSOS: A) CON LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS; B) LAS DONACIONES, HERENCIAS,

LEGADOS O SUBSIDIOS QUE RECIBA LA ASOCIACIÓN TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, C) LOS APORTES DE TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESEEN COOPERAR CON LA ASOCIACIÓN; D) CON LOS PRODUCTOS O RENDIMIENTOS DE BIENES PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO SUBVENCIONES QUE OBTUVIERA Y LOS CRÉDITOS QUE OBTENGAN PARA SER AMORTIZADOS CON SUS INGRESOS; E) POR LOS BIENES O ACCIONES QUE LEGALMENTE ADQUIERA LA ASOCIACIÓN; F) TODA OTRA FUENTE LICITA DE INGRESO, SEA DE LAS PROPIAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN O PROVENIENTES DE OTRA ENTIDAD NACIONAL QUE PUEDAN DESARROLLARSE EN DETERMINADAS FECHAS. **CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTO. 27-** NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO.147, LA DISOLUCIÓN PODRÁ PRODUCIRSE POR ENCONTRARSE LA ASOCIACIÓN EN SITUACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PODER CUMPLIR LOS FINES DE SU CONSTITUCIÓN. LA ASOCIACIÓN PODRÁ DISOLVERSE: A) POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA. B) POR EL ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA TAL EFECTO, CON UNA VOTACIÓN A FAVOR DE LOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS. **ARTO. 28-** LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE CONOZCA DE LA DISOLUCIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL INFORME DE LOS LIQUIDADORES, CANCELADAS LAS OBLIGACIONES EL REMANENTE SI LO HUBIERE, SERÁ DONADO A UNA ASOCIACIÓN CON FINES SIMILARES A LOS DE LA "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC". **ARTO 29-** ESTOS ESTATUTOS ESTARÁN VINCULADOS A CUALQUIER LEY QUE REGLAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO. **ARTO. 30-** TODAS LAS DESAVENENCIAS QUE SUSCITARE ENTRE LOS MIEMBROS, O ENTRE ELLOS Y LA ASOCIACIÓN POR CUALQUIER CAUSA DE ADMINISTRACIÓN, INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS O POR MOTIVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD, SERÁ SOMETIDA A ARBITRAMIENTO, PARA TAL EFECTO CADA PARTE DESIGNARÁ UN ARBITRADOR Y LOS DESIGNADOS NOMBRARÁN A UN TERCERO, EN SU CASO EL FALLO CAUSARÁ ESTADO Y OBTENDRÁ NO ADMITIRÁ ULTERIOR RECURSO. **ARTO. 31-** LOS PRESENTES ESTATUTOS SOLO PODRÁN SER REFORMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR VOTACIÓN A FAVOR DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. **ARTO. 32-** LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL OTORQUE LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE AVIVAMIENTO LA SENDA EN NICARAGUA", CUYA ABREVIATURA ES "ICALSENIC". ASÍ SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES BIEN

INSTRUIDOS POR MÍ EL NOTARIO ACERCA DEL OBJETO, VALOR Y TRASCENDENCIA LEGAL DE ESTE ACTO, A QUIENES HICE CONOCER EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES QUE ASEGURAN SU VALIDEZ Y EL DE LAS ESPECIALES QUE ENVUELVEN RENUNCIAS ESTIPULACIONES IMPLÍCITAS Y EXPLÍCITAS, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA Y LA SUBSIGUIENTE INSCRIPCIÓN EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, Y LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS OTORGANTES, ESTOS LA ENCONTRARON CONFORME, LA RATIFICAN Y FIRMAN JUNTO CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) JUAN DE LA CRUZ MATAMOROS VEGA. (F) JORGE ANTONIO GARCÍA NAVARRO. (F) IGINIO FONSECA OBREGÓN. (F) JAIRO JOSE DINARTE ALVAREZ. (F) MARCELINO ANTONIO RUIZ. (F) CESAR AUGUSTO ROMERO. JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO. (F/N) ILEGIBLE, PASÓ ANTE MÍ: DEL REVERSO FOLIO NÚMERO OCHO (08) AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DIECISIETE (17). DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NÚMERO CINCO (05) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY Y PAPEL DE PROTOCOLO SERIE H NÚMERO 0520859, 0521372, 0521373, 0521374, 0521375 Y 0521376, LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE JINOTEPE A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (f) Lic. Jaime Napoleón Mendieta Morales. Abogado y Notario Público.

PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES (23) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (13) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del día lunes cuatro de mayo del año dos mil veinte. Ante mí: **JORGE ALEXANDER CHAMORRO LOPEZ** Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finalizará el día diez de Noviembre del dos mil veintiuno. Comparecen los señores: **JUAN DE LA CRUZ MATAMOROS VEGA**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico, e identificado con su cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, guion, cero, seis, uno, uno, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra R (449-061174-0000R). **JORGE ANTONIO GARCIA NAVARRO**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico del domicilio Managua, con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: cero, cuatro, uno, guion, uno, tres, cero, tres, seis, seis, guion, cero, cero, cero, dos, letra E (041-130366-0002E). **IGINIO FONSECA OBREGON**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico con domicilio, en la ciudad de san

Marcos departamento de Carazo., y de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: seis, cero, cuatro, guion, uno, uno, cero, uno, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra M (604-110164-0000M). **JAIRO JOSE DINARTE ALVAREZ**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico con domicilio en la ciudad de Managua, con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: cinco, seis, nueve, guion, dos, seis, cero, uno, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra C (569-260175-0001C). **MARCELINO ANTONIO RUIZ**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico y de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: uno, dos, ocho, guion, cero, nueve, cero, nueve, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra L (128-090954-0000L). **CESAR AUGUSTO ROMERO**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico de este domicilio identificado con cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, seis, siete, dos, guion, cero, cero, cero, siete, letra H (001-160672-0007H) y **JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico del domicilio de Jinotepe, Carazo, de tránsito por esta ciudad de Managua, e identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: cero, ocho, uno, guion, dos, tres, cero, siete, siete, tres, guion, cero, cero, cero, uno, letra J (081-230773-0001J). Doy fe que los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este acto, de liberalidad especialmente para la celebración de este acto de liberalidad, especialmente para la celebración de este contrato y que actúan en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente todos los comparecientes señores **JUAN DE LA CRUZ MATAMOROS VEGA, JORGE ANTONIO GARCIA NAVARRO, IGINIO FONSECA OBREGON, JAIRO JOSE DINARTE ALVAREZ, MARCELINO ANTONIO RUIZ, CESAR AUGUSTO ROMERO Y JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO**. Y dicen **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiestan los comparecientes que mediante Escritura Pública trece (13): Constitución de asociación civil sin fines de lucros y estatutos, otorgada en la ciudad Jinotepe Carazo a las tres de la tarde del día sábado veinte de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado **JAIME NAPOLEON MENDIETA MORALES** celebraron **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS**. Continúan hablando los comparecientes señores, **JUAN DE LA CRUZ MATAMOROS VEGA, JORGE ANTONIO GARCIA NAVARRO, IGINIO FONSECA OBREGON, JAIRO JOSE DINARTE ALVAREZ, MARCELINO ANTONIO RUIZ, CESAR AUGUSTO ROMERO Y JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO**. Y dicen **SEGUNDA: ACLARACIÓN DE LA CLAUSURA DECIMA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN)** manifiestan los compareciente que en este acto que han decidido realizar aclaración a la cláusula décima de la Escritura Número Trece (13) Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, todo de conformidad al Artículo 34 de la Ley del Notariado vigente, en relación al numeral 2, LA JUNTA DIRECTIVA, relativo a la facultades del presidente ACLARAN que el Poder del Presidente es Generalísimo y no de Administración Por

tanto el Presidente será representante legal de la asociación con facultad de un mandatario Generalísimo.- Continúan hablando los comparecientes señores, JUAN DE LA CRUZ MATAMOROS VEGA, JORGE ANTONIO GARCIA NAVARRO, IGINIO FONSECA OBREGON, JAIRO JOSE DINARTE ALVAREZ, MARCELINO ANTONIO RUIZ, CESAR AUGUSTO ROMERO y JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO Y dicen TERCERA: ACLARACION DE ARTICULO VEINTE Y ARTICULO VENTICINCO DE LOS ESTATUTOS. Manifiestan los comparecientes en la que han decidido realizar la aclaración en el contenido del artículo VEINTE de los Estatutos contenidos en la Escritura Número Trece (13) Constitución de Asociación Civil Sin Fines De Lucro y Estatutos, en lo relativo a las transferencias de bienes muebles e inmuebles de la Asociación se aclara que las transferencias de bienes muebles e inmuebles se realizará solo con la autorización de la Asamblea General de Miembros, y no con la autorización de la Junta Directiva y se suprime la parte in fine del artículo 20 que se lee "Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva." Continúan hablando los comparecientes y manifiestan en este acto que ACLARAN EL ARTICULO VENTICINCO DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL. Se aclara que las funciones del vocal consiste en 1.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, en la promoción de los Asuntos de la Asociación -2.- Sustituir en su orden, a los otros directivos cuando algunos de ellos falte temporal o definitivamente, en cuyo caso asumirá sus respectivas atribuciones a excepción del cargo de presidente 3.- Expresar a la Junta Directiva sus consideraciones a los informes presentados, gestión social y balance económico y las funciones concretas que la Asamblea General les asigne. Por lo que consecuente, todos y cada uno de los términos y cláusulas estipuladas en el presente instrumento forman parte de las Escritura Pública Escritura Pública trece (13) Constitución de asociación civil sin fines de lucro y estatutos,, otorga en la ciudad de Jinotepe, Carazo, a las tres de la tarde del día sábado veinte de abril del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales del Licenciado: JAIME NAPOLEON MENDIETA MORALES, para que surtan los efectos legales pertinentes y declaramos nuestra plena conformidad con todas las cláusulas aclaratorias y ampliaciones suscritas en la presente escritura para su fiel cumplimiento. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor, y trascendencias legales de este acto, a quienes hace conocer el contenido de las causas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones de presentar, estipulaciones implícitas y explícitas, leída que fue por mí el notario la presente escritura de aclaración a los otorgantes, estos la encontraron conforme, la ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible Notario Público PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio número cuarenta y siete (47) al frente del folio número cuarenta y ocho, (48) de mi Protocolo número Cinco (5) que llevo en el presente año. A solicitud de los señores JUAN DE LA CRUZ MATAMOROS VEGA, JORGE ANTONIO

GARCIA NAVARRO, IGINIO FONSECA OBREGON, JAIRO JOSE DINARTE ALVAREZ, MARCELINO ANTONIO RUIZ, CESAR AUGUSTO ROMERO y JUAN ANTONIO MAIRENA MEDRANO, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello, y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del cuatro de Mayo del Año dos mil veinte. (f) Lic.: JORGE ALEXANDER CHAMORRO LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.3689 - M.59494012 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 267-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada PAMELA ELIZABETH VALLEJOS RIVERA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-200893-0043E, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-101062-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 820 otorgada el dos de diciembre del dos mil veinte, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo No. 0536; Partida No. 18106; Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 225, del veintiséis de noviembre del dos mil quince, en el que se publicó Certificación de su Título. Garantía de Contador Público No. GDC-802082, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día uno de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de noviembre del año dos mil veinte

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani José Rodríguez Orozco, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa

de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4767 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **PAMELA ELIZABETH VALLEJOS RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el dos de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de diciembre del año dos mil veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg.3713 - M.59713515 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 254-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS IVÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281079-0076W** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 326-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802065**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1742 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS IVÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg.3724 - M.59811618 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.268-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA SANTAMARÍA ZÚNIGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180857-0056K**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce, registrado bajo No.

281; Página No. 140; Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 225, del tres de diciembre del dos mil veinte, en el que se publicó Certificación de su Título. Garantía de Contador Público No. GDC-802075, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4009 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA AUXILIADORA SANTAMARÍA ZÚNIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el dos de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de diciembre del año dos mil veinte veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg.3725 - M.58374750 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 268-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3.5, 6.19, 22, 25.28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IVETT ELOISA MORALES**

MORALES, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001 081188-0025F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 313-2015 emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. GDC- 802036, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguro; INISER, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos d Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3430 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVETT ELOISA MORALES MORALES**, para el ejercicio de la Profesión d Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de octubre del año dos mil veinte y finalizará el di veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg.3726 - M.59916422 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 274-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3.5, 6.19, 22, 25.28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS NURINDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-211090-0044M**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil doce, registrado bajo el Folio No. 770; Partida No. 14574; Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 11, del veintiuno de enero del dos mil trece, en el que se publicó Certificación de su Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-802088**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día nueve de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4683** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS NURINDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el diez de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de diciembre del año dos mil veinte, veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 3727 - M. 278245 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 278-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HELBERTO NAZARIO MAIRENA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-120656-0006M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **350-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizará el treinta de diciembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802091**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el once de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1060** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al licenciado **HELBERTO NAZARIO MAIRENA MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el día diez de diciembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de diciembre del año dos mil veinte, (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3732 - M. 59864031 - Valor - C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 289-2020****TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR
DE LA EMPRESA CASA COMERCIAL MANTICA,
S.A.**

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Gabriel José Icaza Mántica, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CASA COMERCIAL MANTICA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de 03 pozos, ubicados en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO PLAZA ESPAÑA: 577959E-1341455N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 32,609 m³; **POZO GALERÍAS SANTO DOMINGO: 581831E-1338021N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 18,544 m³; **POZO RUBENIA: 584433E-1341115N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 24,600 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) 01 carta de solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; b) 03 formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-170386-0008Q, a nombre del señor Gabriel José Icaza Mántica; d) Copia de cédula RUC número J0310000003858, a nombre de la empresa Casa Comercial Mántica, Sociedad Anónima; e) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 31, Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el 14 de diciembre de 1965, ante los oficios notariales de Horacio Argüello Bolaños; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 132, Protocolización de Aprobación Judicial de Reformas, suscrita el 17 de julio de 1997, ante los oficios notariales de Roberto Arellano Sandino; g) Copia Autenticada de Certificación de Modificación al Pacto Social y Estatutos, del 13 de agosto del año 2018; h) Copia Certificada de

testimonio de escritura pública número 78, Aumento de Capital en Sociedad Anónima y Reformas a Clausura del Pacto Social y de Artículo de los Estatutos para Actualizarlos, suscrita el 27 de octubre del año 1971, ante los oficios notariales de Felipe Argüello Bolaños; i) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 29, Protocolización de Aprobación Judicial de Reformas al Pacto Social, suscrita el 31 de octubre del año 2013, ante los oficios notariales de Aida María Herdocia Sacasa; j) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 08, Poder General de Administración, suscrita el 15 de enero del año 2019, ante los oficios notariales de Maykelin Martínez Solano; k) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 05, Contrato de Arrendamiento, suscrita el 11 de abril del año 2007, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Mántica Abaunza; l) Copia Certificada de testimonio de escritura pública número 03, Contrato de Arrendamiento, suscrita el 11 de abril de año 2007, ante los oficios notariales de Aida María Herdocia Sacasa; m) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 06, Contrato de Arrendamiento, suscrita el 11 de abril del año 2007, ante los oficios notariales de Aida María Herdocia Sacasa; n) Estudio hidrogeológico.

II

Que el 16 de abril del año 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620 Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; de acuerdo a lo mandado en la misma, es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la supra citada Ley, establece que: Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

V

Que el artículo 45, literal h, de la citada Ley, establece que: La Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de **03 POZOS**, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **CASA COMERCIAL MANTICA, S.A.**, representada por el señor Gabriel José Icaza Mantica, en su calidad de apoderado general de administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PLAZA ESPAÑA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 69 Río San Juan	Managua / Managua	577959	1341455	ENERO	2,737
				FEBRERO	3,162
				MARZO	3,436
				ABRIL	3,001
				MAYO	3,482
				JUNIO	3,482
				JULIO	2,893
				AGOSTO	3,296
				SEPTIEMBRE	1,937
				OCTUBRE	1,439
				NOVIEMBRE	1,007
				DICIEMBRE	2,737
				TOTAL (m³/año)	32,609

POZO GALERÍAS SANTO DOMINGO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 69 Río San Juan	Managua / Managua	581831	1338021	ENERO	1,800
				FEBRERO	1,440
				MARZO	1,440
				ABRIL	1,291
				MAYO	1,202
				JUNIO	1,291
				JULIO	1,800
				AGOSTO	1,800
				SEPTIEMBRE	1,800
				OCTUBRE	1,440
				NOVIEMBRE	1,440
				DICIEMBRE	1,800
				TOTAL (m³/año)	18,544

POZO RUBENIA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 69 Río San Juan	Managua / Managua	584433	1341115	ENERO	1,500
				FEBRERO	1,700
				MARZO	2,000
				ABRIL	1,800
				MAYO	3,500
				JUNIO	2,600
				JULIO	2,700
				AGOSTO	1,900
				SEPTIEMBRE	2,750
				OCTUBRE	1,550
				NOVIEMBRE	1,300
				DICIEMBRE	1,300
				TOTAL (m³/año)	24,600

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CASA COMERCIAL MANTICA, S.A.**, representada por el señor Gabriel José Icaza Mantica, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento,

Decreto N.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CASA COMERCIAL MANTICA, S.A.**, representada por el señor Gabriel José Icaza Mantica, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
b) Remitir de forma ANUAL un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de los pozos;
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de los pozos, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- c) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- d) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de cualquiera de los supermercados donde se localizan los pozos, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 HORAS de efectuarse el mismo;
- e) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CASA COMERCIAL MANTICA, S.A.**, representada por el señor Gabriel José Icaza Mantica, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del 19 de noviembre del año 2020. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua**.

Reg. 3693 - M. 59624564 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 293-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
AMARAL CONSULTING, INC

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N.º 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Adolfo Marcelo Alfaro Abaunza, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **AMARAL CONSULTING, INC**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 01 pozo, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Granada, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO AMARAL CONSULTING INC: 610913E-1316259N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **130,000.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) 01 carta de solicitud; b) 01 formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua - persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 201-040773-0010P, a nombre del señor Marvin Antonio Tapia González; d) Copia de cédula de identidad número 888-140585-0000U, a nombre del señor Adolfo Marcelo Alfaro Abaunza; e) Copia de cédula RUC número J0310000132178, a nombre de la empresa Amaral Consulting Inc; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 149, Poder General de Administración, suscrita el 09 de mayo del 2016, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandigo

Granera; g) Copia de testimonio de escritura pública número 31, Poder Especial de Representación, suscrita el 28 de enero del 2020; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 04, Compraventa de Bienes Muebles e Inmuebles, suscrita el 07 de abril del 2008, ante los oficios notariales de José Evenor Taboada Arana; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 4,949, Protocolización de Certificado de Constitución, del 20 de julio del 2001; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 7,804, Acta de la Reunión de la Junta Directiva, del 01 de abril del 2008; k) Copia de Resolución Administrativa N° 104-2013, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, del 21 de octubre del 2013; l) Copia de Resolución Administrativa DGCA N° 11-2010, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, del 05 de abril del 2010.

II

Que el 08 de septiembre del 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 01 pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten, (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser

objeto de estudios hidrogeológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) reconoce que la actividad industrial y comercial es vital para la economía nacional y la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de **01 pozo**, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **AMARAL CONSULTING, INC**, representado por el señor Adolfo Marcelo Alfaro Abaunza, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO AMARAL CONSULTING INC:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N° 69 "Río San Juan"	Granada/ Granada	610913	1316259	ENERO	8,500
				FEBRERO	10,000
				MARZO	12,000
				ABRIL	10,500
				MAYO	12,000
				JUNIO	10,000
				JULIO	12,500
				AGOSTO	8,000
				SEPTIEMBRE	12,000
				OCTUBRE	10,500
				NOVIEMBRE	12,000
				DICIEMBRE	12,000
TOTAL (m3/año)				130,000	

SEGUNDO: INFORMAR al señor Adolfo Marcelo Alfaro Abaunza, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **AMARAL CONSULTING, INC**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **05 AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y/o su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos

establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor Adolfo Marcelo Alfaro Abaunza, en su calidad de Apoderado General de Administración la empresa **AMARAL CONSULTING, INC.**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Asegurar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Resguardar el pozo con área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **UN (01) MES** posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa;
- d) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de extracciones de agua (m^3);
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico del agua subterránea; y
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- f) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- g) Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de **24 horas**, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;
- h) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- i) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CUARTO: INFORMAR al señor Adolfo Marcelo Alfaro Abaunza, en su calidad de Apoderado General de Administración la empresa **AMARAL CONSULTING, INC.**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del año 2013, así como con todas las Leyes, Reglamentos y Normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a las Autoridades siguientes: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

SEXTA: Esta resolución entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del 25 de noviembre del año 2020 (f) **Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU** Director Ejecutivo Interino **Autoridad Nacional Del Agua.**

Rcg. 3715 - M. 59768270 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 295-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO E
INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE RESERVA
A FAVOR DE PRODUCTOS DEL AIRE DE
NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Pablo José Ortuño Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **PRODUCTOS DEL AIRE DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo e Inscripción de un (01) pozo de reserva, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO N° 1 - RESPALDO: 586526E-1343252N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **0m³**; **POZO N° 2: 586587E-1343281N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **20,000.40m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua— persona jurídica; **c)** Copia de cédula de

identidad número 001-311046-0020W, a nombre del señor Lionel José Wheelock Castellón; **d)** Copia de cédula de identidad número 165-010561-0000X, a nombre del señor Pablo José Ortuño Rodríguez; **e)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000002843, a nombre de la empresa Productos del Aire de Nicaragua, S.A.; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta y dos (82), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el 12 de junio de 1998, ante los oficios notariales de Luis Emilio Midence Padilla; **g)** Copia certificada de sentencia por el juez primero civil del distrito de Managua, de Reforma de Estatutos al Testimonio de Escritura Pública número ochenta y dos (82), Constitución de Sociedad Anónima, del 25 de mayo del 2004; **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta (40), Poder General de Administración, suscrita el 06 de junio del 2018, ante los oficios notariales de Juan José Chávez Meza; **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número dos (02), Compra Venta de Bien Inmueble, Obras Civiles y sus Mejoras, suscrita el 16 de diciembre del 2019, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ortuño Jiménez; **j)** Estudio hidrogeológico, en físico.

II

Que el 30 de septiembre del 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 01 pozo e Inscripción de 01 pozo de reserva, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) reconoce que la actividad industrial y comercial es vital para la economía nacional y la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 01 pozo e Inscripción de 01 pozo, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **PRODUCTOS DEL AIRE DE NICARAGUA, S.A.**, representado por el señor Pablo José Ortuño Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO N° 1 - RESPALDO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MAXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
N° 69 Río San Juan	Managua/ Managua	586526	1343252	FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	0

POZO N° 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
N° 69 Río San Juan	Managua/ Managua	E	N	ENERO	1,666.70
				FEBRERO	1,666.70
		586587	1343281	MARZO	1,666.70
				ABRIL	1,666.70
				MAYO	1,666.70
				JUNIO	1,666.70
				JULIO	1,666.70
				AGOSTO	1,666.70
				SEPTIEMBRE	1,666.70
				OCTUBRE	1,666.70
				NOVIEMBRE	1,666.70
				DICIEMBRE	1,666.70
				TOTAL (m³/año)	20,000.40

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PRODUCTOS DEL AIRE DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Pablo José Ortuño Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **05 AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y/o su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PRODUCTOS DEL AIRE DE NICARAGUA, S.A.**, representada señor Pablo José Ortuño Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- El pozo 1 localizado en las coordenadas 586526E-1343252N, solo se debe usar en el caso que el pozo 2 este fuera de operación por algún motivo específico, debido a que el solicitante solo presentó solicitud de aprovechamiento para el pozo 2;
- Garantizar el buen funcionamiento de los tubos piezométricos que deben estar instalados en cada pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Asegurar el buen funcionamiento de los medidores volumétricos que deben encontrarse instalados en cada pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Resguardar cada pozo con área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una

amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **UN (01) MES** posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa;

e) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros de cada pozo;

f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

- Registros mensuales de extracciones de agua (m³);
- Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico del agua subterránea; y
- Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deber ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

g) Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;

h) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.

i) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CUARTO: INFORMAR al señor Pablo José Ortuño Rodríguez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del año 2013, así como con todas las Leyes, Reglamentos y Normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del 25 de noviembre del año 2020. **(F) Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua.**

Reg. 3717 - M. 59808421 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N° 296-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literal j), 41, literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del año 2010 y Decreto Presidencial N° 21-2020, de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 07 de septiembre del año 2020.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Mario Benjamín Alemán Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO KOLA SHALER: 588714E-1340348N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **66,000.00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud; b) Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de identidad número 281-170682-0001T, a nombre de la señora Yesenia de los Ángeles Mejía Silva; d) Copia certificada de cédula de identidad número 888-290276-0001H, a nombre del señor Mario Benjamín Alemán Reyes; e) Copia certificada de cédula RUC número J0310000006148, a nombre de la empresa Kola Shaler Industrial, S.A.; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 70, Constitución de la Sociedad Anónima denominada Kola Shaler Industrial, S.A., suscrita el 28 de septiembre de 1973, ante los oficios notariales de Roberto Arguello Hurtado; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública 03, Poder Especial de Representación, suscrita el 13 de junio del 2020, ante los oficios notariales de Alejandra Silmalila Aguilar Largaespada; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 228, Poder General de Administración, suscrita el 21 de abril del 2016, ante los oficios notariales de María Ximena González Oliu; i) Copia de memorándum de remisión de documentos, del 21 de agosto del 2014; j) Copia de carta dirigida al Ingeniero José Antonio Mena Hanón, emitida el 17 de septiembre del 2014; k) Copia certificada de plano del pozo de Kola Shaler Industrial, S.A.; l) Copia certificada de testimonio de escritura pública número 754, Contrato de Arrendamiento y Uso de Pozo de Agua, suscrita el 15 de agosto del 2014, ante los oficios notariales de María Ximena González Oliu; m) Copia de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía de Managua, del 06 de febrero del 2020; n) Copia de Resolución Administrativa N° MGA-PGA-A13-08-16 M, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), del 28

de junio del 2017; ñ) Copia de Resolución Administrativa N° MGA-PGA-A13-08-16, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), del 22 de agosto del 2016; o) Estudio hidrogeológico, en físico.

II

Que el 10 de noviembre del 2020, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que, la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 01 pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 620.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que (...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...). Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N° 620, expresa que el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten (...). Asimismo, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) reconoce que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Sumado a esto la

actividad industrial, comercial es vital para la economía nacional y la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de 01 pozo, para **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.**, representada por el señor Mario Benjamín Alemán Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO KOLA SHALER:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	5000
N° 69 Río San Juan	Managua/ Managua	588714	1340348	FEBRERO	5000
				MARZO	6000
				ABRIL	6000
				MAYO	5000
				JUNIO	5000
				JULIO	5000
				AGOSTO	5000
				SEPTIEMBRE	6000
				OCTUBRE	6000
				NOVIEMBRE	6000
				DICIEMBRE	6000
				TOTAL (m³/año)	66.000

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.**, señor Mario Benjamín Alemán Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **05 AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N° 620 y/o su Reglamento, Decreto N° 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.**, señor Mario Benjamín Alemán

Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Asegurar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Resguardar el pozo con área restringida alrededor del mismo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a **UN (01) MES** posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa;
- Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - Registros mensuales de extracciones de agua (m³);
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico del agua subterránea; y
 - Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;
- Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CUARTO: INFORMAR a la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.**, señor Mario Benjamín Alemán Reyes, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del año 2013, así como con todas las Leyes, Reglamentos y Normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del 25 de noviembre del año 2020. (F) **RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino. **Autoridad Nacional Del Agua.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg.3681 – M.21109735 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS
TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-158-122020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRO LIFE SCIENCE CORPORATION.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

AGRICHECK 75 WP.

Nombre Común: **CARBENDAZIM + MANCOZEB.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional. Managua, el día dos del mes de diciembre del año dos mil veinte.

(F) **Varelly Baldelomar García**, Asesora Legal. (F) **Ing. Yelba López González**, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo**, Presidenta CNRCST.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3621 – M. 59350989 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **JAVIER DE JESUS CASTAÑEDA SABALLOS** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 007343-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. (F) **JUEZA ERENIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ARGUELLO** Juez Tercero de Distrito de Familia de Managua. Por Ministerio de ley (F) Srío Judicial **JADEBOMO** Asunto numero: 007343-ORM5-2020-FM

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP16079 – M. 59935957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de UCAN, Certifica que en la página 264, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

ADOLFO ANTONIO NOGUERA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (F) Secretaria General U.C.A.N.

TP15570 – M.59486477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATHYA LISSETH CALDERÓN URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091188-0055Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 31 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13724 - M. 57139826 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0242; Número: 1991; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GEORGINA ISABEL VELÁSQUEZ VALDIVIA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de enero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 23 de enero de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP3508 - M. 44291519 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 018, Tomo No. 05, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

GABRIEL JOSÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Natural de Bluefields, Departamento de: La Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP16109 - M. 59952874 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408 tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SHIRLEY LUCÍA MEZA URBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15964 - M. 59338321 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 192, página 192, Tomo XXXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JENNYFER JOHANIRA RAMOS RUÍZ, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford - El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP16027 - M. 59338321 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 067, página 067, Tomo XXXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JANCY ADONIA PÉREZ FIGUEROA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP16028 - M. 59338321 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 068, página 068, Tomo XXXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SAMIA OSMARA COLEMAN BANS, natural de Waspam, Municipio de Waspam, Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP16029 - M. 59338321 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN,

certifica que bajo el No. 069, página 069, Tomo XXXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

SAYONARA GONZÁLES CUPERTINO, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP16030 - M. 59338321 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 070, página 070, Tomo XXXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JHERSY NADIEZCA BENJAMIN WILLIAMS, natural de Waspam, Municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Técnico Superior en Enfermería Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP15873 - M. 59821465 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS EMILIO GÓMEZ ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-190298-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15874 - M. 59822442 - Valor CS 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2073, Páginas 146 a 147, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-170991-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fañor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP15875 - M. 59809364 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 90, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

GEMA DEL ROSARIO MUÑOZ GAITÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de:

Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15876 - M. 59824842 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 026, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HELDER ANTONIO OBANDO REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Doctor en Educación con Énfasis en Investigación Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15877 - M 59825323 - Valor CS 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que, en el Libro Único de Actas de Inscripción de Postgrados de la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo I, Folio 002, Acta No. 01 Partida 04, el Título a nombre de:

ENRIQUE JAVIER SANDOVAL QUINTANILLA. Quien se identifica con cédula de identidad número 122-140772-0003K, que habiendo cumplido en la Sede Juigalpa - Chontales, con los requisitos académicos del plan de estudios de la Maestría en Educación Superior, se extiende el Título de: **Máster en Educación Superior.** Para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 024, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ENRIQUE JAVIER SANDOVAL QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Doctor en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15878 - M. 59709553 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), certifica que en la Página 086, bajo el Número 254, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ALEX CONCEPCIÓN MAIRENA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de noviembre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15879 - M. 59759664 - Valor CS 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA LISETH ALANIZ MATUS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070385-0005X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con Mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15880 - M. 276366 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 21, Página No. 11, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EMILIANO ABRAHAM PRAVIA SANDOVAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil

veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP15881 – M. 59709839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), certifica que en la Página 085, bajo el Número 252, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO, POR CUANTO:**

YOLISA DEL ROSARIO TORUÑO RAMOS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de noviembre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15882 – M. 32993965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELBA MARTÍNEZ OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-160581-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15883 – M. 59857536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0288; Número: 2316; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BETTY LIDIETH SEQUEIRA MARENCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 04 de diciembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP15884 – M. 59853258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0275; Número: 2250; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SÁNCHEZ OBREGÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Teología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 25 de julio de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solórzano, Departamento

de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP15885 – M. 59853558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EDITH PALMA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-120474-0017F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15886 – M. 59856259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUDITH DE LOS ÁNGELES CANDA SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210398-0022Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15887 – M. 59852480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SANTIAGO OROZCO MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-310181-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15888 – M. 59852184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

RIGOBERTO JOSÉ ARANA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-290866-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15889 – M. 59808660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARYEL JOHANA GONZÁLEZ STULZER. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070187-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15890 – M. 59798761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 220, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260996-0011E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15891 – M. 59791567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LUISA XIMENA MENDOZA GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010795-0039R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15892 – M. 59802533 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 412, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANA DEL SOCORRO RIZO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Académica en Salud Mental y Adicciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme, León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA DEL SOCORRO RIZO MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210887-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: Licenciada en Trabajo Social. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15893 - M. 59854702 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 297, Página No. 151, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELVIN ISAAC RUIZ VIVAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP15894 - M. 59829191 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4833, Página 75, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ESTEFANY DALINSKI SOLÍS JARQUÍN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de:

Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15895 - M. 59856256 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4823, Página 65, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATY MARLLURY OLIVAS SUÁREZ, Natural de El Cua, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de octubre del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15896 - M. 59825476 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 023, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SONIA ROJAS FARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR**

TANTO: le otorga el Título de **Doctora en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15897 – M. 59825616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la con número 254, página 254, Tomo IX, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA ARACELLY BERROTERÁN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP15898 – M. 59238794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7379, Acta No. 41, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANIELKA SELENA AMORETTY SEVILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP15899 – M. 59810023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 165, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

JOSÉ EZEQUIEL CALERO OBANDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15900 – M. 9255393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 43, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

KARLA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos

mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15901 - M. 59808276 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 104, tomo XVII, partida 17263, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO LÓPEZ ALVARADO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP15902 - M. 9665240 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 650, página 325, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria - POR CUANTO**

DANIEL ALEXANDER DÍAZ MAYORGA. Natural de Camapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 12 de diciembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15903 - M. 59798280 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 375, página 375, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:**

MARIO ERNESTO GARCÍA PÉREZ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte. Rector UNIAV, Dr. Carlos Enrique Iriás Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General.

Reg. TP15904 - M.- 242591 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 092, en el folio 092, la inscripción del Título que integralmente dice: "Número 092. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MELISSA DANIELA DÁVILA SOLANO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 092, Folio 092, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de diciembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. TP15905 - M.- 242665 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 094, en el folio 094, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 094. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DANIELA MIRELA RAMÍREZ MENDOZA ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 094, Folio 094, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de diciembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. TP15906 - M.- 242450 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 096, en el folio 096, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GEMA AUXILIADORA TÉLLEZ CUEVAS ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes

de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 096, Folio 096, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de diciembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. TP15907 - M.- 59858578 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 082, en el folio 082, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 082. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ERICK GIOVANNI ROCHA ARGÜELLO ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 082, Folio 082, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de diciembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. TP15908 - M. 59861420 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 539, Página 270, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

SILVIA JAVIERA URBINA PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15909 - M. 69863566 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDISON JOSUÉ OLIVAS ROSTRÁN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-090795-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15910 - M. 278202 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 884, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGELO ERNESTO LAGUNA ANDINO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP15911 - M. 245043 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 56, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ALEYDA LISSETH CENTENO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEON

Reg. TP15912 - M. 59865628 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 532, Página 266, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LINDA KAREN BONILLA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora**

en Medicina y Cirugía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15913 – M. 59865806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 535, Página 268, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

KAIRON HAZAEL GUTIÉRREZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15914 – M. 59867023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH ARIANNE SOZA CABALLERO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300498-0013Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15915 – M. 244799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 55, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MARIO SERGIO MEJÍA MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15916 – M. 244730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 55, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

YOSELING DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ PRADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15917 – M. 278571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 481, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN"**. **POR CUANTO:**

EMMA TERESA ALANIZ PEÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelily Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15918- M. 59861549- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVERTH JOSÉ MURILLO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-140774-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15919 - M. 59865541 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 308, Página 154, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

MAYLING MARIA RIVAS ESPINOZA. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende

el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiocho del mes de octubre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15920 - M. 59866350 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 302, Página 151, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

HENRRY JOSÉ MALTEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiocho del mes de octubre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15921 - M. 59871206 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 316, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico - Matemáticas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

OCTAVIO CONCEPCIÓN VALLE ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico - Matemáticas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. El Secretario General Eduardo Muñoz M."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15922 - M. 59875879 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 447, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

REBECA DANIELA DELGADILLO SOLÓRZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 30 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP16128 - M. 66669616 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 900, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE MANUEL RUGAMA ARTEAGA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16129 - M. 66668895 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la

Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 898, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ SEVILLA, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16130 - M. 6668817 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 894, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE MEDINA LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16131 - M. 60659443 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAU, certifica que en la página Cincuenta y uno, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y

Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

EDWING ANTONIO ROCHA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cincuenta y uno, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Aseguramiento de la Calidad en el Diagnóstico Clínico"

A: **EDWING ANTONIO ROCHA OBANDO**. Impartido del veintiocho de junio al cuatro de octubre del año dos mil veinte, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP16132 - M. 60058542 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0289; Número: 2330; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSELING DEL CARMEN ARBIZÚ ALEGRÍA. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP16133 - M. 60075138 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4379, Página 156, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAVIERA WALQUIRIA GUTIÉRREZ ARÁUZ. Natural del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16134 - M. 60677739 - Valor CS 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM). Certifica que Registrado bajo el No. 7583, Acta No. 42, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LIZETTE DEL CARMEN LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de noviembre del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de noviembre del

2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP16137 - M. 291330 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 452, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DIANA MARÍA FLORES GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP16138 - M. 60084306 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 274, tomo XVII, partida 17773, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTHIA FABIOLA SUÁREZ MENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16139 - M. 60088144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 497, tomo

XVII, partida 18445, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEOMARA MARÍA VANEGAS MENA. Natural de Siuna, Departamento de RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua treinta de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP16140 - M. 60088364 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 294, Página 158, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALLISON EMMANUEL GADEA GODOY. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decana Nacional de Carrera Ing. Damaris Arvizú Arauz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16141 - M. 60693371 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 529, Página 265, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

DARLING JEANETH RIVAS JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16142 – M. 60162498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 098, página 049, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HENRY JOSE SUAREZ ARAGON, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Juigalpa, Luis Jorge Luis Sobalvarro Mena. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de noviembre del año dos mil 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP16143 – M. 60105388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA ESPERANZA CUADRA REQUÉNA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-151286-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Gestión de la Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16144 – M. 60118154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 31, Página No. 17, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ABIGAIL JUAREZ NARVAEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro

Reg. TP16145 – M. 294860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el folio Numero 16 partida 057 del tomo Primero se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

JOSÉ RAÚL MORALES PRADO, con cédula de identidad Nicaragüense No 401-2912570003J ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera en Ingeniería Civil y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

(f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector Universidad Metropolitana de Nicaragua, (UNIMET).

Reg. TP16146 – M.60093007 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 05, Folio No. 034, Asiento No. 067, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ LACAYO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 02, Folio No. 042, Asiento No. 2266, del libro de registro de Títulos de graduados en Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ LACAYO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP16147 – M.60101233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana "UNIMET", Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el folio Numero 45 partida 054 del tomo Primero se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ELVIN ELIEL MASIS FLORES, con cedula de identidad Nicaragüense No 603-200293-0009X ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la carrera en Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

(f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector Universidad Metropolitana de Nicaragua, (UNIMET).

Reg. TP16148 - M.60101867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 126, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO MENDEZ SUAREZ, Natural de Bocana de Paiwa, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física - Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes octubre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez. El Decano, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks

Es conforme, Bluefields, 03 de noviembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16159 – M. 60189232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 37,

Página No. 19, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JILMA RUTH ESCOBAR LÓPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP16160 – M. 60189402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 44, Página No. 23, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MOISÉS HUMBERTO TINOCO SÁNCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP16161 – M. 60187921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 47, Página No. 24, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

OSWALDO MARCELO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP16162 – M. 60167948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 51, Página No. 26, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ELIETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP16163 – M. 60182658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 13, Página No. 7, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MAURICIO HERIBERTO CALERO CHÁVEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP16164 - M. 60198163 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 046, página 023, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GUILLERMO JOSÉ GALLO RAMÍREZ. Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón. Responsable de Registro.

Reg. TP16165 - M. 60207664 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 472, Asiento 1025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INDIRA CAROLINA MORENO JARQUIN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con mención en Psicología**

Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP16166 - M. 21280787 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1859, Página 23, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍAKRYSTAL DOÑA HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP16151 - M 60163236 - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN) informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Ingeniero Acuicola** extendido por esta Universidad el día doce de agosto del dos mil catorce, página 9, Tomo VI del libro respectivo a nombre de **YASSER LENIN SILVA CABALLERO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Francisco Valladares Castillo, Secretario General.

Reg. TP16152 – M.60166895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 224, Página 112, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

DARYL ISRAEL SOLANO VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16153 – M. 60176869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 480, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA MICHELLE PULIDO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16154 – M. 60154180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional

Matagalpa certifica que en la Página 480, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Humanística, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

JANNETT DE LOS ÁNGELES ZELEDÓN HUERTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO**, le otorga el título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva: Dr. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, El Vice-Rector Académico: Lic. Omar Antonio. Castro, La Secretaria General: Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, once días de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. TP16155 – M.60185336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 896, Página 020, Tomo I-2011. Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEIMY DENISES MELENDEZ HERNANDEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hufasko Antonio Meza Soza. Secretaria General Lic. Ninoska Meza Davila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.